



CONSTANCIA SECRETARIAL- Puerto Asís, 05 de octubre de 2020.-. Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente Acción de Tutela formulada por WILLIAM ALVEIRO POSSOS MELO, residente en Puerto Asís-Putumayo, en contra de la Comisión Nacional de Servicio CNS y la Fundación Andina, la cual llega para resolver en primera instancia. El asunto se radica bajo el N°. 2020-00078-00 Provea.

Tania Marcela Sandoval Bastidas
Secretaría

Juzgado Penal del Circuito Especializado
Puerto Asís, cinco (05) de octubre del dos mil veinte (2020).
Auto Sustanciatorio N°. 126

Rad. N°. 2020 - 00078 (Acción de Tutela)

WILLIAM ALVEIRO POSSOS MELO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 18.187.773, residente en Puerto Asís- Putumayo, formula acción de tutela en contra de la Comisión Nacional de Servicio CNS y la Fundación Andina, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y el derecho a acceder a cargos públicos.

Según el Art. 1º. del Decreto 2591 de 1991, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos que señala dicho decreto.

En razón de lo anterior, y considerando que este Despacho tiene competencia para conocer de la tutela, de acuerdo con lo previsto por el Art. 37 del mencionado Decreto y el Decreto N°. 1382 del 12 de julio de 2000, Art. 1º, numeral 1, inciso segundo, es procedente admitirla y disponer su trámite respectivo; por lo tanto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR para trámite la presente acción de tutela formulada por **WILLIAM ALVEIRO POSSOS MELO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 18.187.773, residente en Puerto Asís- Putumayo, en contra de la Comisión Nacional de Servicio CNS y la Fundación Andina. Se informará de la admisión de la presente acción de tutela a la accionante por el medio más expedito.

SEGUNDO.- NOTIFICAR debidamente y por el medio más expedito el presente auto a los representantes legales de la Comisión Nacional de Servicio CNS y la Fundación Andina, o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de dos



(2) días, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestas en el escrito de tutela que ahora se examina, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Además, se servirán aportar los anexos y pruebas que sean de rigor.

TERCERO. - Con el fin de conformar el litis consorcio necesario, se ordena vincular a la presenta acción de tutela N°. 2020-00078 a la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo. Al efecto, NOTIFÍQUESELO debidamente y por el medio más expedito el presente auto al mencionado funcionario, o quienes hagan sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones expuestas en el escrito de tutela que ahora se examina, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. Además, se servirán aportar los anexos y pruebas que sean de rigor

CUARTO.- Tener como prueba documental, el memorial y los anexos con que se interpone la solicitud de amparo.

CUARTO. - Se practicarán las demás pruebas necesarias para fallar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELENA MARÍA SANCHEZ MERA
JUEZ**